

## **INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE INCORPORACIONES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL IMSS, A CARGO DE LA DIPUTADA ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento para personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, adscritas al Registro Nacional de Agentes Culturales, de la Secretaría de Cultura**, con base en la siguiente.

### **Exposición de Motivos**

La creatividad es un recurso valioso capaz de generar beneficios económicos y, al mismo tiempo, aumentar nuestro bienestar. Consciente del potencial de la creatividad como recurso clave para el desarrollo sostenible, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) lleva a cabo actividades destinadas a promocionar el arte y artistas a nivel regional, nacional y mundial.

La historia misma no puede concebirse sin la cultura, cuya representación primordial se expresa a través del arte en todas las etapas de su creación; representa un elemento esencial para el desarrollo de las personas y la sociedad y a través de su diversidad, ha permitido que comunidades y pueblos conozcan la verdadera idiosincrasia, las tradiciones y costumbres del país, transmitida de generación en generación a través de las obras plásticas, escénicas y musicales, para conocer el verdadero génesis de nuestros antepasados.<sup>1</sup>

En este sentido, la cultura es considerada como uno de los elementos del desarrollo humano sostenible, coadyuvando a una sociedad incluyente y democrática:

“Desde los célebres monumentos históricos y museos hasta las prácticas del patrimonio vivo y las formas de arte contemporáneo, la cultura enriquece nuestras vidas de innumerables maneras y ayuda a construir comunidades inclusivas, innovadoras y resistentes. Proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo y apoyar la creatividad y los sectores culturales dinámicos es fundamental para afrontar los retos de nuestro tiempo, desde el cambio climático hasta la pobreza, la desigualdad, la brecha digital y las emergencias y conflictos cada vez más complejos. La Unesco está convencida de que ningún desarrollo puede ser sostenible sin un fuerte componente cultural. De hecho, sólo un enfoque del desarrollo centrado en el ser humano y basado en el respeto mutuo y el diálogo abierto entre culturas puede conducir a una paz duradera”.<sup>2</sup>

Incluso, según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por su sigla en inglés) el arte y la cultura son herramientas poderosas para prevenir factores de riesgo de violencia entre las juventudes vulnerables. Además, se considera que las artes tienen la facultad de mejorar la calidad de vida de todas las personas, así como de sus comunidades, ya que durante años ha sido una herramienta que ha servido para impulsar el desarrollo emocional e intelectual.

Según el libro *Historia de la cultura y del arte*, escrito por Silvia Sigal y Moiseev,<sup>3</sup> el arte ha representado, a través de la historia, la expresión de la sensibilidad humana, la manera de transmitir la experiencia a partir de sus ceremonias, costumbres, danzas, signos e imágenes; el arte que representa a las personas y a través de ellas, a sus universos mediante un lenguaje universal.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, prevé en el artículo 27 lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten...”.

En el mismo sentido, vale la pena hacer mención del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, en su artículo 15 señala:

“1. Los estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, y
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los estados parte en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.

3. Los estados parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los estados parte en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales”.

En este contexto, vale la pena resaltar que la Unesco, organismo cuya labor es normar y regular las políticas en materia de cultura a nivel internacional, ha señalado que **el dominio de la cultura y las artes es fundamental para el desarrollo de las personas, reconociendo a quien se dedica a dicha profesión como personas artistas y profesionales de la cultura**. En este marco, fue en el año de 1997 que, tras la emisión del informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo, Comisión que debe su creación a la propuesta de varios representantes de países nórdicos en la Unesco, cuyo informe titulado *Nuestra diversidad creativa*,<sup>4</sup> la cultura se planteó de manera más activa en las agendas de los países a nivel mundial. Dicho informe considera la importancia de hacer por la “cultura y el desarrollo” lo mismo que se había hecho por el “medio ambiente y el desarrollo”, enfatizando que “las personas no son átomos independientes: trabajan juntas, cooperan, compiten e interactúan de múltiples maneras”, **considerando a la cultura como la que vincula una a otra y hace posible el desarrollo de cada persona**.

Ahora bien, según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), entre derechos no existen niveles ni jerarquías, pues todos los derechos humanos tienen igual relevancia; por lo que resulta necesario enfatizar que el derecho de acceso a la cultura; la libertad de trabajo, profesión, industria y comer y; el derecho a la seguridad social, deben ser considerados con la misma importancia al derecho a la salud; derecho a la vivienda y; el derecho a la educación.

En México, la fracción V del artículo 3o. constitucional, hace referencia a que el Estado alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Esta disposición jurídica, vista como obligación del Estado, se vio fortalecida por la reforma del año 2009 al artículo 4o. constitucional en materia cultural, pues representa la evolución legislativa de este derecho, estipulando que: “... Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural...” destacando en el texto tres derechos:

- 1) El de las y los mexicanos a acceder a la cultura.
- 2) El de las y los mexicanos a tener acceso al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; y
- 3) El de las y los mexicanos al ejercicio de sus derechos culturales.

Bajo dicho contexto es que fue creada, en el año 2015, la Secretaría de Cultura, por decreto presidencial, que atendería a nivel nacional y cuyo reglamento fue publicado el 8 de noviembre de 2016 y, finalmente el 19 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultural y Derechos Culturales, dicha ley al ser general, con excepción de las responsabilidades exclusivas de la federación, es de observancia para todos los estados y municipios del país. Así, el Ramo Administrativo 48 “Cultura”, figuró por primera vez en la Estructura Programática (EP) del Presupuesto de Egresos de la Federación en 2017. Debemos mencionar que desde el 2 de marzo de 1988, en nuestro país se creó el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (Fonca), cuyo objetivo responde al de apoyar la creación y la producción artística y cultural de calidad; así como promover y difundir la cultura; incrementar el acervo cultural, y preservar y conservar el patrimonio cultural de la nación.<sup>5</sup> Actualmente el Fonca funciona incorporado a la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura, adquiriendo nivel de una dirección general, funcionando ahora como el Sistema de Apoyos a la Creación y Proyectos Culturales (SACPC), obteniendo así certeza jurídica y financiera, a través de programas presupuestarios pertenecientes al Ramo Administrativo 48 “Cultura”, con los Programas de las modalidades S “Sujetos a Reglas de Operación” y U “Otros subsidios”, que desde el año 2017 a 2023, mantiene vigentes los siguientes programas: Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (Fonart); Programa de Apoyos a la Cultura; Programa Nacional de Reconstrucción; Programa Nacional de Becas Artísticas y Culturales, otorgando, según el Coneval, un mil 189 becas; Además de considerar los “Estímulos a la creación artística, reconocimientos a las trayectorias y apoyo al desarrollo de proyectos culturales” y “Fomento al Cine Mexicano”, “Estímulos a la creación artística, reconocimientos a las trayectorias y apoyo al desarrollo de proyectos culturales”, “Fomento al Cine Mexicano”.<sup>6</sup>

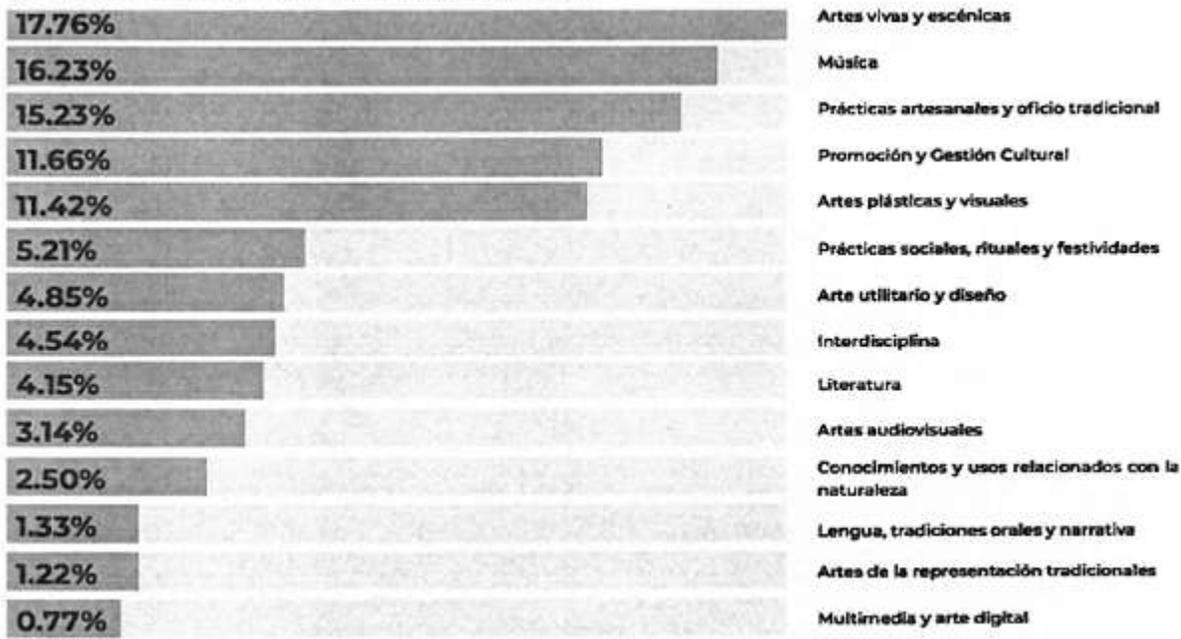
Es de destacar que el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Cultura, y de conformidad con el Eje General “II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, apoya diversas disciplinas, tales como circo, danza, interdisciplina escénica, teatro, música y ópera, entre otras, respondiendo al principio rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, lo anterior también en correspondencia con lo que establece la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Gobierno de México entiende a las artes y a la cultura como herramientas sustantivas de las que se valen las sociedades para dar cumplimiento a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible contenidos en dicha Agenda.

En el mismo orden de ideas, retomando la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, se

reconoce que las manifestaciones culturales “son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa”. Es así que, la Secretaría de Cultura es la institución encargada de la promoción y difusión de las expresiones artísticas y culturales de nuestro país y de su proyección en otras partes del mundo. Además, la Secretaría impulsa la educación y la investigación artística y cultural y dota a la infraestructura cultural, de espacios y servicios dignos para hacer de ella, un uso más intensivo. Trabaja en favor de la preservación, promoción y difusión del patrimonio y la diversidad cultural. Asimismo, apoya la creación artística y el desarrollo de las industrias creativas para reforzar la generación y acceso de bienes y servicios culturales, y promueve el acceso universal a la cultura aprovechando los recursos que ofrece la tecnología digital.<sup>7</sup>

En este sentido, es de suma importancia destacar que, entre las acciones implementadas por la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, en el mes de mayo de 2019, puso en marcha el proyecto mediante el cual, a través de una plataforma en línea, se lleva a cabo el Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar”, con el objetivo de realizar un mapeo de la diversidad cultural, así como de vincular y propiciar interconexiones entre personas, colectivos, empresas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas cuya actividad forme parte del ciclo cultural, es decir, se considera dentro de esta a todas las personas dedicadas a las artes, artesanías, gestión, promoción e investigación y portadoras de patrimonio cultural; ya sea en actividades de creación, producción, exhibición y transmisión o procesos de preservación, documentación, formación y capacitación.<sup>8</sup> Es decir, según expresa la misma Secretaría de Cultura son agentes culturales todas aquellas personas que desarrollan un trabajo que contribuye al ciclo cultural, tanto en el ámbito de prácticas culturales como de expresiones artísticas y de prácticas transversales en el sector, considerando a todas aquellas personas que participan en este proceso como sumamente importantes y que se distribuyen conforme al cuadro siguiente tomado del Informe del Registro Nacional de Espacios, Prácticas y Agentes Culturales 27 del 25 de mayo de 2019 al 19 de agosto de 2020<sup>9</sup> :

Distribución de agentes culturales en las áreas de actuación cultural



Asimismo, resulta necesario mencionar que por ciclo cultural se refiere y entiende a las diferentes etapas y/o procesos que implican las diversas actividades y prácticas culturales, que para fines de este registro se consideran seis momentos: 1) creación, 2) producción, 3) exhibición y transmisión, 4) difusión, 5) preservación y 6) formación.<sup>10</sup> Este se define no jerarquizable, destacándose las especificidades de aquellos dominios de carácter patrimonial y aquellos genéricos de la cultura y las artes. Los ciclos son adaptables, recursivos y capaces de ser monitoreados.<sup>11</sup>

Ahora bien, de la puesta en marcha de la primera etapa del Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar”, que se ejecutó a través de jornadas de actividades que consistieron en hacer registros para dar cuenta de sus condiciones de producción se involucró a agentes culturales de 652 municipios con alto rezago social en todo el país, en zonas con limitado o nulo acceso a internet. Espacios en los que, a pesar de las dificultades sociales, hay una vasta y diversa riqueza cultural.

Dicha iniciativa que es parte de la estrategia implementada por la Secretaría de Cultura para garantizar los derechos culturales y realizar acciones específicas para atender a este sector tan importante, al 30 de noviembre del mismo año en que dio inicio, es decir, seis meses después, se contabilizó un registro de nueve mil 930 agentes culturales, de los cuales, cinco mil 391 fueron mujeres y cuatro mil 487 hombres; mientras que 52 personas están distribuidas en otros géneros. Es destacable señalar que, de ese universo de agentes registrados en ese periodo, dos mil 35 (20.4 por ciento) señalaron que hablan una lengua indígena y que las entidades con mayor número de registros fueron: Veracruz, Hidalgo y Estado de México;<sup>12</sup> siendo las disciplinas con mayor presencia las artes vivas y escénicas, música, prácticas artesanales y oficio tradicional. Para el mes de junio del año 2022, este repositorio contabilizó cerca de 35 mil personas registradas lo cual representa seis mil más que el 30 de junio de 2021, según datos de la misma Secretaría de Cultura.<sup>13</sup>

La apertura de dicha plataforma que sin duda, ha sido un acierto para las personas dedicadas al sector cultura, ha representado un paso de suma importancia para reconocer la riqueza del sector y ha significado un paradigma en este ámbito, ya que ahora, México cuenta por primera vez con un Registro Nacional de Agentes Culturales, que servirá para conocer el trabajo que desempeñan las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, en los municipios de las 32 entidades federativas del país, así como el número de población beneficiada, los temas que interesan a las comunidades y los espacios físicos que existen para ejercer el derecho a la cultura, generando un espacio de interacción en el que las y los agentes culturales puedan conocerse y tejer redes de trabajo a través de funcionalidades interactivas que irán creciendo y evolucionando de acuerdo a las necesidades de las personas usuarias, así como mantener y fortalecer las interconexiones que ayuden a activar el ciclo cultural.

Por lo que, el interés que motiva la presente propuesta es el de **reconocer el derecho humano a la seguridad social<sup>14</sup> a aquellas personas que dedican su vida al desarrollo de la cultura y el arte y se encuentran registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar”**, en consideración de su labor y por ende de su trayectoria artística; ya que como se menciona dentro del tomo “Educación Artística y Diversidad Cultural”,<sup>15</sup> las barreras de acceso a la cultura son múltiples, y en el campo del arte estas barreras lamentablemente se ven reflejadas. Desde el acceso a la infraestructura, hasta la falta de formación artística, impiden que parte de la ciudadanía se aproxime de manera comprensiva a una obra de arte, no pudiendo acceder al goce estético y a la expresión artística”; por lo que el trabajo que dichas personas realizan a través de la proposición de un proyecto de difusión cultural y artística que ha resultado seleccionado para que éste pueda ser compartido en diversas localidades, derribando barreras de acceso y coadyuvando a impulsar y estimular la creatividad de las personas habitantes de las localidades donde éste se distribuye, debe ser considerado como mérito para las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, y que se encuentran adscritas al Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar”, como acreedoras de seguridad social como parte de sus derechos, y que además, en retribución a la loable labor derivada del trabajo realizado a través de los años, sea la misma Secretaría de Cultura quien aporte de manera equitativa y con apoyo de la persona que será asegurada, montos que garanticen la incorporación al régimen obligatorio de seguridad social a estas personas, con todos los beneficios que la Ley les otorga en su calidad de sujetos de aseguramiento.

Ahora bien, las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, adscritas al Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar”, que son beneficiarias de apoyos económicos que la Secretaría de Cultura oferta a través de programas, al ejecutar el plan de trabajo del proyecto con el que se han hecho acreedoras al apoyo, cumplen con horarios completos, trabajan horas extra sin remuneración, en gran parte de los casos, se trasladan por todo el país para ejecutarlo y en muchas ocasiones los traslados se realizan a poblados alejados de las vías de comunicación, por lo que el acceso a éstos lleva un alto nivel de dificultad e incluso riesgo; además, en algunos casos, reciben sus pagos de manera extemporánea.

Es derivado de lo anterior que, pese a que el trabajo de las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, busca promover el ejercicio de los derechos culturales de personas, grupos y comunidades, en muchos casos vulnerables y en rezago; y que mientras ejercen dicho trabajo, son personas que quedan exentas de recibir seguridad social y los beneficios que esto implica, como el de aspirar a una pensión, de poder acceder a un crédito de vivienda y hasta en caso de ocurrir un accidente, poder ser atendidas dentro de algún hospital. Por lo que resulta conveniente recordar la Recomendación 1980, citada con anterioridad, la cual enfatiza **el derecho de la persona artista a ser considerada, si lo desea, como una persona trabajadora cultural y a gozar en consecuencia de todas las ventajas jurídicas, sociales y económicas correspondientes a esa condición de trabajador, teniendo en cuenta las particularidades que entrañe su condición de artista .**

En este contexto, la problemática que encuentra la presente propuesta reconoce su sustento en que las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, adscritas al Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar”, cuya labor contribuye al desarrollo del patrimonio cultural y promueve la diversidad y la expresión cultural, no cuentan con derechos laborales, específicamente es el caso del derecho a la seguridad social que, asegurando no sólo que las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, adscritas al Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar”, estén cubiertas por los sistemas de seguridad social, sino también sus familias, fortaleciendo los marcos legales para que puedan traducirse fácilmente en políticas que garanticen una cobertura eficaz, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del tipo de actividad que desempeñan en este ámbito, como la fluctuación de la situación de dicha actividad, el carácter intermitente del trabajo, la movilidad geográfica, etcétera.

Nuestra Carta Magna, en su artículo 5o. confiere el derecho a las y los mexicanos de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, por lo que ser una persona artista independiente y profesional de la cultura es un derecho humano, además, la Constitución reconoce el derecho a la seguridad social, prevista en el artículo 123 de la Constitución.

Para mayor abundamiento, según documentos de trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la exclusión de las personas artistas y profesionales de la cultura, de los diversos programas y regímenes de seguridad social, puede estar relacionada con varios factores. Entre ellos, se encuentra el hecho de que no están cubiertos por los marcos legales, o los retos administrativos y financieros relacionados con sus contribuciones irregulares a la seguridad social como resultado de la naturaleza de sus contratos basados en proyectos o de corta duración. En este sentido, los regímenes de seguridad social contributivos siguen siendo un elemento fundamental de la seguridad de los ingresos en la edad activa y en la vejez, ya que proporcionan prestaciones relacionadas con los ingresos anteriores y niveles más altos de seguridad de los ingresos que las prestaciones proporcionadas por los regímenes no contributivos, los sujetos a comprobación de recursos o los universales

Es menester citar que, según la OIT, en su estudio *La protección social en el sector de la cultura y la creación*,<sup>16</sup> dio cuenta que datos que obtuvo del año 2018, como resultado de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) de México, el empleo total en ocupaciones del sector de la cultura y la creación ascendía a 436 mil 532 personas trabajadoras, lo que representa 0.43 por ciento de la población en edad de trabajar, reflejando que dichos contratos laborales pueden dividirse en cuatro categorías: por cuenta propia (representan más de un tercio); con contratos indefinidos; con contratos temporales; y sin contrato de trabajo o que no tienen información sobre su contrato. Entonces, dicho estudio reveló que, cerca de 99 por ciento de las personas trabajadoras por cuenta propia del sector de la cultura y la creación declararon no tener acceso a un seguro de salud a través de su trabajo, al igual que 96 por ciento de las personas trabajadoras sin contrato. Por el contrario, 69 por ciento de las personas trabajadoras con contratos indefinidos contaban con cobertura sanitaria a través del Instituto. Sólo 10 por ciento de las personas trabajadoras con contratos indefinidos se declaran desprotegidos. Las personas trabajadoras que tienen contratos temporales se sitúan en un punto intermedio: 52 por ciento tiene seguro de salud, mientras que el 48 por ciento no lo tiene.<sup>17</sup>

En este sentido, “la seguridad social es un derecho humano fundamental, una poderosa herramienta para combatir la discriminación y un instrumento esencial para reducir la pobreza y promover la inclusión social”<sup>18</sup> cuyo derecho se encuentra recogido en diversos instrumentos de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y es fundamental para garantizar una vida digna. De los que anteriormente ya se ha hecho mención al ser instrumentos encargados de garantizar la libertad y la igualdad, protegiendo todos los derechos de todas las personas en todos los lugares. Tal y como indica el Convenio de la OIT sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (número 102), la seguridad social incluye prestaciones familiares, de maternidad, desempleo, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, enfermedad, vejez, incapacidad, sobrevivientes, así como de atención de salud.<sup>19</sup>

Sin embargo, pese al reconocimiento de la libertad de trabajo, de la importancia de la cultura y el arte para el desarrollo de la sociedad, del derecho de todas las personas a tener acceso a ésta, así como ejercerla, y del reconocimiento al derecho humano de la seguridad social, admitido como una poderosa herramienta para combatir la discriminación y como un instrumento esencial para reducir la pobreza y promover la inclusión social, se registra una gran cantidad de personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, que carecen de acceso a dichas prestaciones.

Al respecto, vale citar nuevamente la Recomendación de 1980,<sup>20</sup> relativa a la condición de las personas artistas a instar a los estados miembros a trabajar en mejorar la situación profesional, social y económica de las y los artistas mediante la aplicación de políticas y medidas relacionadas con la formación, la seguridad social, el empleo, los ingresos y las condiciones impositivas, la movilidad y la libertad de expresión. Dicha recomendación reconoce que las artes, en su acepción más amplia y completa, son y deberían ser parte integrante de la vida y que es necesario y conveniente que los gobiernos contribuyan a crear y a mantener no sólo un clima propicio a la libertad de expresión artística, sino también las condiciones materiales que faciliten la manifestación de este talento creador. Asimismo, reconoce que todo artista tiene derecho a gozar efectivamente de la seguridad y los seguros sociales previstos en los textos fundamentales y en los internacionales. La Recomendación de 1980 recuerda, además, los convenios y recomendaciones de la OIT que han reconocido los derechos de las personas trabajadoras en general y, por consiguiente, los derechos de las personas artistas y profesionales de la cultura.

A manera de comparativo de las acciones tomadas en este sentido, el documento de trabajo de la OIT, en su apartado “Adaptación de los sistemas de protección social y recurso a diversos mecanismos de financiación basados en el principio de solidaridad”, en otros países, sobre todo en América Latina, se adaptan las condiciones para ayudar a las y los artistas y a los autores y autoras a acceder a las prestaciones de la seguridad social. Por ejemplo, en Argentina, cualquier artista con 120 días consecutivos o no consecutivos de trabajo puede acumular un año de servicio. En Uruguay, se acumula un año de servicio cuando un artista contribuye al menos 150 días. Además, todos los artistas, independientemente de su situación en el empleo (por cuenta ajena o por cuenta propia), se rigen por el Código de Trabajo y, por tanto, están cubiertos por la legislación de la seguridad social.

En este mismo orden de ideas, el estudio titulado “Cultura y condiciones laborales de los artistas”, basado en un análisis de las contribuciones de los Estados Miembros de la Unesco y de organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales a la consulta mundial de 2018 sobre la aplicación de la Recomendación de 1980 relativa a la Condición del Artista,<sup>21</sup> en la que se realiza un comparativo respecto de las leyes relativas a la condición de los artistas. Por ejemplo, la legislación de Marruecos sobre la condición del artista (2003) sigue siendo una de las más completas, con una amplia gama de disposiciones prácticas, como el registro de los artistas, la obligación de establecer un contrato escrito entre el artista y el empleador, respetando el salario mínimo legal e incluyendo disposiciones acerca de la remuneración y el cese. También garantiza que las y los artistas intérpretes y ejecutantes con contratos temporales se consideren empleados con arreglo a la legislación laboral; asimismo, promulgada el 17 de noviembre de 2011, la ley de Corea sobre el bienestar de los artistas, que entró en vigor el 18 de noviembre de 2012, tiene por objeto proteger la situación profesional y los derechos de los artistas como un medio para fomentar el desarrollo de las artes. La promulgación de esta ley es importante, porque reconoce la aportación de los artistas al desarrollo de la sociedad y les garantiza beneficios sociales; en España, el Congreso de los Diputados adoptó unánimemente, en septiembre de 2018, 75 medidas encaminadas a mejorar la condición de los artistas y otros profesionales de la cultura, en particular en lo tocante a fiscalidad, protección laboral y seguridad social, regulando las cotizaciones correspondientes a situaciones de inactividad y protegiendo a las mujeres embarazadas o en período de lactancia hasta 9 meses después del nacimiento. Por su parte, según el estudio, en el Estado Plurinacional de Bolivia, Chipre, Comoras, Mauricio, Namibia y Sudán del Sur, se continúa trabajando en leyes relativas a la condición del artista, mientras que muchos países de África Occidental elaboraron leyes relativas a la condición de los artistas que reconocen el estatuto profesional del artista e incluyen medidas adicionales.

En muchos países, las y los artistas y profesionales de la cultura, que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, tienen derecho a las mismas ayudas públicas que la ciudadanía en general, independientemente de la ocupación que tengan. Sin embargo, en algunos casos, se toman en consideración las circunstancias de las y los artistas y profesionales de la cultura mediante disposiciones especiales que le permiten seguir creando y vendiendo sus obras a través de programas aplicables exclusivamente. Diversos casos, como Pakistán, incluye directrices y sistemas de financiación directa para brindar a artistas prestaciones económicas y sociales, entre otras cosas, mediante fondos de asistencia y de bienestar específicos.

Así es que, en el año 2019, el gobierno de Punjab creó una tarjeta de seguro de salud para las y los artistas, a fin de brindarles cobertura médica en caso de enfermedades crónicas; mientras que, en Jamaica está finalizando actualmente una política cultural nacional que reconoce la necesidad de proporcionar a artistas el control de sus propias creaciones e ingresos. Fomenta la modernización de centros e instituciones responsables de la formación profesional en las artes para que las y los artistas puedan recibir una formación de máxima calidad, y aboga por acuerdos internacionales que atraigan a expertos e inversión extranjera en las industrias culturales. También fomenta asociaciones con artistas locales y extranjeros, acuerdos de coproducción y residencias para contribuir al desarrollo permanente de artistas jamaicanos.

En otros países, los Ministerios de Cultura, así como los Consejos de las Artes y la Cultura han elaborado programas específicos para establecer niveles de referencia relativos a la igualdad de oportunidades en materia de financiación, y para proporcionar apoyo financiero específico a las mujeres empresarias, a inversiones en su labor creativa o a personas productoras que brindan a las mujeres una plataforma para presentar y distribuir sus obras.

En este sentido, es de suma importancia enfatizar que la Recomendación de 1980 no insta a los Estados a conceder a artistas privilegios especiales, **sino derechos análogos a los de cualquier otro grupo socio profesional y, con ello, fortalecer las acciones para una sociedad igualitaria.**

En nuestro País, desde el 1 de diciembre del año 2018 se han registrado la transformación en materia política, laboral, económica y social que, entre diversos objetivos, han buscado principalmente dotar de seguridad social a un mayor número de personas. En este sentido, se ha avanzado en ampliar la seguridad social a personas que, si bien desempeñan un trabajo, no tenían acceso a esta cobertura, por lo que se encontraban desprotegidas frente a una enfermedad o incapacidad laboral, y para lograr una pensión al final de su vida productiva, lo cual ha representado un reto importante, sin embargo, ha sido una prioridad para mantener el bienestar de las personas.

Al respecto, los programas implementados por el Gobierno de México, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, y cuyo objetivo es incorporar a la seguridad social a un mayor número de personas trabajadoras de México, tales como las y los trabajadores que laboran en industrias familiares e independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanas, artesanos y demás personas trabajadoras no asalariadas, para lo que se ha dispuesto un esquema integral de Seguridad Social simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio de este sector de la población.<sup>22</sup>

Asimismo, se implementó la prueba piloto de personas trabajadoras del hogar, a fin de que estas sean afiliadas en igualdad de condiciones que el resto de las y los trabajadores.<sup>23</sup> Incluso, el pasado 27 de octubre del año 2022, fue aprobada la minuta que incluye a este sector laboral dentro de un capítulo de la Ley del Seguro Social, a fin de brindarle una igualdad de valor a las personas, resaltar la diversidad de la sociedad y dar visibilidad a todas y todos los que participan.

En el caso de las y los periodistas por cuenta propia, un sector relevante por su función social y por las aportaciones permanentes que realizan a favor del pluralismo democrático y la libertad de expresión, pero históricamente excluidos de la seguridad social, brindándoles el acceso de manera integral a los cinco seguros que otorga el instituto.

Como es de observarse, en México se ha avanzado de manera importante en las opciones que permiten la incorporación a sistemas de seguridad social a los diversos grupos de personas trabajadoras, con lo que además, se ha avanzado para dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de la Agenda 2030,<sup>24</sup> aportando a la reducción de desigualdades, garantizando la igualdad de oportunidades y reduciendo la desigualdad, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto, así como proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos.

Es por ello que la presente propuesta busca abonar a garantizar los derechos de todas las personas, independiente de la actividad que decida ejercer. Lo anterior, en garantía al derecho consagrado en nuestra Constitución, de libertad de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode y el derecho a la seguridad social de las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, adscritas al Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar” y que se encuentran ejecutando un proyecto cultural con apoyo económico de la Secretaría de Cultura.

Es menester hacer mención que la población objetivo de la presente propuesta se refiere únicamente a todas aquellas personas que previa postulación, han sido seleccionadas para ser beneficiarias de un apoyo económico, a través de una convocatoria o vertiente, formalizada en el instrumento jurídico correspondiente, por parte de la Secretaría de Cultura, a todas las personas que participan en la ejecución de dicho proyecto y que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, adscritas al Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar”, por la propia Secretaría de Cultura, ya que como sabemos las y los artistas independientes y profesionales de la cultura trabajan bajo diversas modalidades. Por ejemplo, se encuentran aquellas que cuentan con un contrato laboral y están contenidas dentro del Capítulo XI de la Ley Federal del Trabajo, por ende, se encuentran en el supuesto del artículo 12 de la Ley del Seguro Social, lo que les permite ser sujetos de aseguramiento en el régimen obligatorio, como la propia Ley lo indica. Asimismo, se encuentran quienes realizan labores artísticas y culturales de manera independiente, sin contar con ningún tipo de contrato laboral y sin ser beneficiarios de algún recurso económico otorgado bajo convocatoria por la Secretaría de Cultura, o cualquier otra institución en la materia, por lo que pueden ser acreedores a la seguridad social de manera voluntaria al régimen obligatorio, según lo que estipula el artículo 13 de la Ley del Seguro Social y por la que las personas aseguradas realizan una aportación anual para ser acreedoras a dicha protección.

Es por ello que la propuesta se enfoca en aquel sector que, contando con trayectoria cultural, se encuentran registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar”, ejecutando su proyecto a lo largo del país. Por ello, la presente pretende que, con apoyo de parte del Gobierno, y con aportaciones de la propia persona agente cultural, que participa en algunas de las etapas del ciclo cultural, se realicen aportaciones a sus cuentas individuales, ya que como tal no se encuentran laborando bajo un esquema de contratación laboral, ni desarrollan sus actividades de manera independiente, sino que se encuentran ejerciendo un recurso económico gubernamental, participando en alguna de las etapas del ciclo cultural, adscritas al Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar”, por la propia Secretaría de Cultura del Gobierno de México, por lo que se pretende que de esta manera, al ser registradas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por parte de la Secretaría de Cultura, previo cálculo de cuotas que se homologarían a las obrero-patronales, estas tengan derecho a los cinco seguros que la Ley del Seguro Social prevé: **seguro de enfermedades y maternidad** (atención médica, farmacéutica y hospitalaria, para el asegurado y sus beneficiarios legales, y pago de incapacidades por enfermedad general); **seguro de riesgos de trabajo** (atención médica, farmacéutica y hospitalaria para el asegurado, rehabilitación, órtesis y prótesis, incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad de trabajo y en su caso, pensión); **seguro de invalidez y vida** (pensión en caso de invalidez para el asegurado y para los beneficiarios legales deudos del asegurado); **seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez** (ahorro para pensión), y el **seguro de guarderías y prestaciones sociales** (estancias infantiles para el cuidado de menores y actividades de esparcimiento deportivas y culturales).

Dentro de la presente propuesta, es indispensable mencionar que el Instituto no tendrá una carga adicional a su presupuesto financiero, ya que serán la Secretaría de Cultura y la persona asegurada quienes se encarguen de realizar las cuotas correspondientes por dicho aseguramiento.

En este sentido, según informes de la Secretaría de Cultura reportaron que, para el mes de junio del año 2022, se contabilizaron cerca de 35 mil personas registradas. Considerando que el artículo 106 de la Ley del Seguro Social establece que hay que pagar mensualmente una cuota diaria correspondiente al 13.90 por ciento de un salario mínimo. Actualmente el salario mínimo equivale a 207.44 y en la Zona Libre de la Frontera Norte a 312.41 pesos diarios.<sup>25</sup> Dicho pago se solventará al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con el pago de 2 partes, una por Parte de la Secretaría de Cultura y otra por la persona asegurada. Por lo que es de mencionar que, si bien es cierto que para la Secretaría de Cultura dicho aseguramiento si podría considerar una erogación, sin embargo, esta tendría que llevar a cabo un ajuste presupuestario a fin de dar cumplimiento a dicha obligación y dotar de seguridad social a todas las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural.

Derivado de lo anteriormente expuesto, la presente propuesta se presenta con la intención de beneficiar con el derecho humanos a la seguridad social y los beneficios que esta otorga, a las personas que participen en alguna de las etapas del ciclo cultural, que se encuentren registradas en la plataforma del Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar”, y que se encuentren ejecutando un proyecto siendo beneficiarias de apoyo económico otorgado por la Secretaría de Cultura, esto, reformando el artículo 12 de la Ley del Seguro Social; así como adicionando el capítulo XII a la misma ley.

Para tener una mayor claridad de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto vigente y el texto que se propone reformar:



LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 12.</b> Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>NO TIENE TEXTO CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 12.</b> Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V. Las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales.</b></p>
<p><b>NO TIENE TEXTO CORRELATIVO</b></p>	<p><b>CAPÍTULO XII</b></p> <p><b>DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL CICLO CULTURAL, REGISTRADAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE AGENTES CULTURALES.</b></p> <p><b>Artículo 239-I</b> Las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales son todas aquellas personas que desarrollan un trabajo que contribuye al ciclo cultural, tanto en el ámbito de prácticas culturales como de expresiones artísticas y de prácticas transversales en el sector, participando en la ejecución de algún proyecto convocado por la Secretaría de Cultura.</p> <p>El ciclo cultural se refiere a las diferentes etapas y procesos que implican las diversas actividades y prácticas culturales, tales como la creación, producción, exhibición y transmisión, difusión, preservación y formación.</p> <p><b>Artículo 239-J.</b> El aseguramiento de las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales, a las que refiere la fracción V del artículo 12, inicia con la vigencia de la ejecución del proyecto, durante su participación en el mismo y termina con la conclusión del proyecto.</p> <p><b>Artículo 239-K.</b> La Secretaría de Cultura deberá registrar e inscribir como persona asegurada ante el Instituto, a las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural y que se encuentran registradas</p>

en el Registro Nacional de Agentes Culturales, durante toda su participación en el proyecto; asimismo presentará los documentos que el Instituto solicite para tal efecto.

Artículo 239-L Con base en la información proporcionada por la Secretaría de Cultura, el Instituto calculará la propuesta de cédula de determinación de las cuotas correspondientes a la Secretaría de Cultura y a la persona asegurada.

La Secretaría de Cultura retendrá y enterará la cuota que corresponde a la persona asegurada y aportará la cuota a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de

## **Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 12; y se adiciona el capítulo XII de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. a IV. ...

**V. Las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales.**

### **Capítulo XII De las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales**

**Artículo 239-I.** Las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales son todas aquellas personas que desarrollan un trabajo que contribuye al ciclo cultural, tanto en el ámbito de prácticas culturales como de expresiones artísticas y de prácticas transversales en el sector, participando en la ejecución de algún proyecto convocado por la Secretaría de Cultura.

**El ciclo cultural se refiere a las diferentes etapas y procesos que implican las diversas actividades y prácticas culturales, tales como la creación, producción, exhibición y transmisión, difusión, preservación y formación.**

**Artículo 239-J.** El aseguramiento de las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales, a las que refiere la fracción V del artículo 12, inicia con la vigencia de la ejecución del proyecto, durante su participación en el mismo y termina con la conclusión del proyecto.

**Artículo 239-K.** La Secretaría de Cultura deberá registrar e inscribir como persona asegurada ante el Instituto, a las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural y que se encuentran registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales, durante toda su participación en el proyecto; asimismo presentará los documentos que el Instituto solicite para tal efecto.

**Artículo 239-L.** Con base en la información proporcionada por la Secretaría de Cultura, el Instituto calculará la propuesta de cédula de determinación de las cuotas correspondientes a la Secretaría de Cultura y a la persona asegurada.

La Secretaría de Cultura retendrá y enterará la cuota que corresponde a la persona asegurada y aportará la cuota a su cargo.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, deberán realizar las modificaciones y ajustes a sus marcos normativos para la debida operación del contenido de la presente reforma, considerando la remuneración de la persona o personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, para lo cual contará con un plazo de 190 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

### **Notas**

1 LA IMPORTANCIA DEL DESARROLLO CULTURAL Por Bryan Ramírez Brenes. Disponible en <https://www.cuc.ac.cr/userfiles/files/BLOG/Blog%2017%20de%20abril%252c%20La%20importancia%20del%20desarrollo%20cultural.pdf>. (Consultado el 20 de octubre del año 2022.)

2 Organización de las Naciones Unidas para la Educación Ciencia y Desarrollo (s. f.). Cultura. UNESCO.

<https://www.unesco.org/es/culture>

3

[https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=t6lBYxMPNf8C&oi=fnd&pg=PA9&dq=+CULTURA+Y+EL+ARTE+&ots=MZ5PBQ347X&sig=XH6vcAe2PoQaFhja0nn\\_SwY5iUc&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=t6lBYxMPNf8C&oi=fnd&pg=PA9&dq=+CULTURA+Y+EL+ARTE+&ots=MZ5PBQ347X&sig=XH6vcAe2PoQaFhja0nn_SwY5iUc&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false)

4 Nuestra diversidad creativa, Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo, UNESCO 1997.

5 <https://www.gob.mx/cultura/acciones-y-programas/fondo-nacional-para-la-cultura-y-las-artes-fonca>

6 Solicitud de Información emitida por el Centro de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, cuyo número de identificación CEFP/IFO/551/2022,

7

<https://www.gob.mx/cultura/quehacemos#:~:text=La%20Secretar%C3%ADa%20de%20Cultura%20fue,del%20pa%C3%ADs%20en%20el%20extranjero> .

8 <https://www.mexicoescultura.com/actividad/239780/telar.html>

9 [https://telar.cultura.gob.mx/public/assets/Informe\\_Telar\\_2020.pdf](https://telar.cultura.gob.mx/public/assets/Informe_Telar_2020.pdf)

10 [https://telar.cultura.gob.mx/public/assets/Informe\\_Telar\\_2020.pdf](https://telar.cultura.gob.mx/public/assets/Informe_Telar_2020.pdf)

11 <http://observatorio.cultura.gob.cl/index.php/2020/12/17/ciclo-cultural-ecia-2019/>

12 <https://www.gob.mx/cultura/prensa/en-el-2019-se-creo-telar-primer-registronacional-de-agentes-culturales?idiom=es-MX>

13 <https://sisc.cultura.gob.mx/informes2018-2024/4toInformeLab-2021-2022.pdf>

14

<https://www.ohchr.org/es/social-security#:~:text=La%20seguridad%20social%20es%20un,y%20promover%20la%20inclusi%C3%B3n%20social> .

15 Del consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del Gobierno de Chile

16 <https://www.ilo.org/legacy/spanish/intserv/working-papers/wp028/index.html>

17 El sector de la cultura y la creación: tendencias actuales y sistemas de seguridad social, Organización Internacional del Trabajo. Disponible en <https://www.ilo.org/legacy/spanish/intserv/working-papers/wp028/index.html#ID0EZLAC>

18 <https://www.ohchr.org/es/socialsecurity#:~:text=La%20seguridad%20social%20es%20u> ,

19

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID,P12100\\_LANG\\_CODE:312247,es](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312247,es)

20 <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/passeport-reco1980-en.pdf>

21 Publicado en 2019 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura<sup>7</sup>, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia

22 <http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes>

23 <http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-hogar>

24 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

25 <https://www.gob.mx/stps/prensa/entran-en-vigor-salarios-minimos-2023-en-todo-el-pais?idiom=es>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

Diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján (rúbrica)